

MTSS-DMT-OF-328-2017

23 de marzo, 2017

Licenciado
Carlos Cruz Steller
Abogado de Procuraduría
Procuraduría General de la República

Estimado Licenciado:

Visto el Oficio ADPb-2770-2017 de fecha 15 de marzo del 2017, referente al Amparado de Legalidad interpuesto por el Francisco Geovanny López Velásquez, cédula de identidad número 2-456-992 contra El Estado - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tramitado en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, expediente No. 16-11944-1027-CA, procedo a manifestar lo siguiente:

Previo a referirme al caso en concreto, es importante traer a colación que las denuncias que atiende o tramita la Inspección de Trabajo de esta cartera ministerial, se realizan con base en el procedimiento debidamente establecido en el "Manual de Procedimientos de la Inspección de Trabajo".

Atendiendo al procedimiento regulado en el citado Manual, me permito informar las acciones desplegadas por este Ministerio para la atención de la denuncia interpuesta por el señor López Velásquez, en fecha 21 de marzo de 2013:

- La Oficina de Inspección de Trabajo de San José - Región Central, mediante Resolución SJ-PLD-5668-13 de las diez horas del treinta de mayo del dos mil trece, nombra a los Inspectores de Trabajo Margarita Valverde Chavarría, José Cascante Chavarría e Ignacio

Gutiérrez Bonilla, para dar trámite a la Denuncia interpuesta en fecha por el señor Francisco Geovanny López Velásquez por presuntas prácticas laborales desleales.

- Los Inspectores de Trabajo nombrados realizan formal convocatoria SJ-PLD-5668-13 a la Comparecencia Oral y Privada; que se realizó a las nueve horas del martes veintisiete de agosto del dos mil trece, en las oficinas de la Inspección de Trabajo de San José - Región Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Mediante Informe N° SJ-PLD-5668-13 del dieciocho de setiembre del dos mil trece, los inspectores de trabajo rinden las conclusiones de la investigación, con el fin de que se proceda conforme a derecho.
- Mediante documento de las trece horas del veinte de setiembre del dos mil trece, el Director Nacional de Inspección resolvió: ***"... esta Dirección considera oportuno mantener en el archivo la presente denuncia hasta tanto el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José resuelva la demanda del señor López Velásquez al tratarse de pretensiones iguales. Así las cosas, se ordena el Archivo Provisional de este expediente..."***; consecuencia que se había verificado en los Tribunales de Justicia, la existencia de un proceso Ordinario Laboral seguido bajo el expediente número 13-001646-1178-LA del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José.
- Siendo las mismas personas y mismos hechos presentados ante la Inspección y para evitar criterios contrarios a los denunciados y prevaleciendo la instancia Judicial ante la administrativa, la Dirección de Inspección consideró mantener el Archivo Provisional del expediente Administrativo hasta tanto no existiera sentencia en firme por los Tribunales dentro del proceso judicial 13-001646-1178-LA, de conformidad con el artículo 42 de la

"Construimos democracia, gobernamos con honestidad"

Constitución Política, en la que se indica: “...*Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias para la decisión de un mismo punto. Nadie podrá ser juzgado más de una por el mismo hecho punible...*”.

Cabe resaltar, que en el proceso judicial de cita 13-001646-1178-LA, consta Acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes, bajo el número 1342-2014 de las diez horas cincuenta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil catorce, el cual indica textualmente: “...*Se tiene por fenecido el presente asunto en virtud del arreglo que en la diligencia de conciliación celebraron las partes.- Sáquese del libro de entradas y en su oportunidad archívese el expediente, sin perjuicio de recurrir al trámite de ejecución del fallo si alguna de ellas incumple con lo allí estipulado...*”.

Como se desprende de lo anterior, para este Ministerio el reclamo presentado por el señor López Velásquez en amparo de legalidad, carece de interés actual dado que, en la vía judicial ya se resolvió a su favor la denuncia interpuesta por presuntas prácticas laborales desleales.

PRUEBA:

El expediente administrativo se encuentra en el Archivo de la Dirección Nacional de Inspección, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Se remite al expediente judicial 13-001646-1178-LA del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José.

PETITORIA:

"Construimos democracia, gobernamos con honestidad"

Con base en todo lo expuesto, solicito respetuosamente declarar sin lugar el proceso de amparo de legalidad interpuesto en contra de este Ministerio, se me exonere de todo tipo de responsabilidad personal, pues no se dan los presupuestos previstos en el artículos 199 de la Ley General de la Administración Pública y se resuelva sin especial condenatoria en costas.

NOTIFICACIONES:

Las atenderé al fax: 2222-8085 o en la Dirección Nacional de Inspección, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Edificio Pbro. Benjamín Nuñez, San José.

Se despide atentamente,

ALFREDO HASBUM CAMACHO
MINISTRO

Expediente administrativo No. SJ-PLD-5668-13

Archivo.